

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante denuncia interpuesta por el señor RONALD JOSÉ PACHECO MORALES, en contra del establecimiento AUTOMUNDIAL S.A, cuyo representante legal es el Sr. JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, obtuvimos conocimiento a través de denuncia de una presunta contaminación al suelo.

Que, a través de RADICADO N°1459-2024 El señor RONALD JOSÉ PACHECO MORALES, formalmente presento denuncia en contra del establecimiento AUTOMUNDIAL S.A, ubicada en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, relacionada con presunta contaminación al suelo por la existencia de una vulcanizadora de caucho que está dentro del complejo industrial.

Que, posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizo visita técnica el día 30 de mayo de 2024 en atención a denuncia sobre presunta contaminación al suelo (material de caucho producto del reencauche de llantas) desde la bodega de la empresa AUTOMUNDIAL S.A, en el cual se encontró que actualmente el establecimiento comercial AUTOMUNDIAL S.A, Representante Legal el señor JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, villa olímpica Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, desarrolla actividades de reencauche de llantas, se recupera un promedio de 1.000 unidades por mes.

Dicha visita técnica de inspección fue realizada el día 30 de mayo de 2024, emitiendo el informe Técnico No. 365 del 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el establecimiento comercial AUTOMUNDIAL S.A, Representante Legal del señor JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, villa olímpica Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.” desarrolla actividades de reencauche de llantas, se recupera un promedio de 1.000 unidades por mes.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita técnica del día 30 de mayo de 2024 realizada en atención a denuncia sobre presunta contaminación al suelo (material de caucho producto del reencauche de llantas) desde la bodega de la empresa AUTOMUNDIAL S.A, Representante Legal señor JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, se observó lo siguiente:

- Según la denuncia interpuesta bajo radicado N° 1459-2024, se menciona la existencia de una vulcanizadora de caucho que está dentro del complejo industrial, al momento de la visita se observó que la empresa AUTOMUNDIAL S.A desarrolla actividades de reencauche de llantas.
- El proceso de reencauche realizado por la empresa consiste en extraer la banda de rodamiento desgastada de una carcasa que aún conserva las condiciones suficientes para su utilización y reemplazarla por una banda de rodamiento nueva, se utiliza sistema tipo ciclón, con el fin de retener las partículas sólidas generadas para el control de emisiones y de residuos sólidos.
- Se observa ducto al costado frontal de la bodega por el cual se observa la salida del material de ripio producido presuntamente por la actividad de reencauche y recuperación de llantas, el cual cae directamente al suelo de parte frontal de la bodega, el cual no posee ningún sistema de protección.
- No se observan procesos de vulcanizado de llantas.

• PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Medio	Componen nte	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abióti co	Suelo	Calidad de suelo	Contamin ación del suelo	El caucho de los neumáticos contiene una variedad de compuestos químicos, incluidos metales pesados (como zinc, plomo y cadmio), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

				plastificantes. Estos compuestos pueden lixiviarse en el suelo, contaminándolo y afectando negativamente la calidad del suelo.
Biótico	Flora	Calidad de suelo	Contaminación del suelo	Las partículas de caucho pueden alterar la estructura física del suelo, afectando la aireación y la capacidad de retención de agua, lo cual es crucial para el crecimiento saludable de las plantas.
Biótico	Fauna	Fauna	Contaminación del suelo	Los organismos del suelo, como lombrices, insectos y otros invertebrados, pueden ingerir partículas de caucho. Esto puede causar toxicidad directa o afectar la fisiología y comportamiento de estos organismos. La toxicidad química y los cambios físicos en el suelo pueden llevar a una disminución de la biodiversidad del suelo, afectando la función ecológica del suelo y los ciclos de nutrientes.

CONCLUSIONES.

De la visita realizada el 30/05/2024, se puede concluir:

- Mediante Radicado N° 1459-2024 se interpone denuncia ambiental en contra del establecimiento comercial, AUTOMUNDIAL S.A, Representante Legal del señor JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, relacionada presunta contaminación al suelo por la existencia de una vulcanizadora de caucho que está dentro del complejo industrial, al momento de la visita se observó que la empresa AUTOMUNDIAL S.A desarrolla actividades de reencauche de llantas y no de vulcanizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

- El proceso de reencauche consiste en extraer la banda de rodamiento desgastada de una carcasa que aún conserva las condiciones suficientes para su utilización y reemplazarla por una banda de rodamiento nueva, al mismo tiempo se utiliza un ciclón con el fin de retener las partículas sólidas generadas para el control de emisiones y de residuos sólidos, se hace necesario que la empresa AUTOMUNDIAL S.A optimice el sistema de control utilizado para la retención de las partículas sólidas generadas por la actividad mencionada, estas deben almacenarse y disponerse con un gestor de residuos peligrosos autorizado.
- Se observa que existe un ducto al costado frontal de la bodega por el cual se presume la salida del material de ripio producido presuntamente por la actividad de reencauche y recuperación de llantas reposando este en el suelo de las instalaciones.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografía 1. Almacenamiento de llanta recuperadas



Fotografía 2. Sitio de reencauche de llantas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”



Fotografía 3. Ducto al costado de las instalaciones donde se evacua material de ripio al suelo



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 58. Se garantizan la Representación Legal privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La Representante Legal es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica....

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

-De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en consideración lo evidenciado en el Informe Técnico No. 365 de 2024, a través del cual se atendió la denuncia interpuesta por el señor RONALD JOSÉ PACHECO MORALES, en contra del establecimiento AUTOMUNDIAL S.A, cuyo representante legal es el Sr. JUAN PALLARES, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

obtuvimos conocimiento a través de esta denuncia de una presunta contaminación al suelo, en la visita técnica realizada el día 30 de mayo de 2024 se observo que actualmente el establecimiento desarrolla actividades de reencauche de llantas el cual consiste en extraer la banda de rodamiento desgastada de una carcasa que aún conserva las condiciones suficientes para su utilización y reemplazarla por una banda de rodamiento nueva, al mismo tiempo se utiliza un ciclón con el fin de retener las partículas sólidas generadas para el control de emisiones y de residuos sólidos, por tal se hace necesario que la empresa AUTOMUNDIAL S.A optimice el sistema de control utilizado para la retención de las partículas sólidas generadas por la actividad mencionada, estas deben almacenarse y disponerse con un gestor de residuos peligrosos autorizado.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN PALLARES Representante legal del establecimiento AUTOMUNDIAL S.A, identificado con numero de NIT: 860.000.615-4 con correo electrónico: coordinadossgi@automundial.com.co, ubicado en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No 934 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

- Recoger de manera inmediata a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, los residuos sólidos ubicados en el suelo de las instalaciones, producidos por la actividad de reencauche de llantas por la empresa AUTOMUNDIAL S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Optimizar de manera inmediata a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, los sistemas de control utilizados para la retención de las partículas sólidas generadas por la actividad de reencauche de llantas, estas deben almacenarse y disponerse con un gestor de residuos peligrosos autorizado.

ARTICULO TERCERO: Presentar de manera inmediata a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, las certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de reencauche de llantas.

ARTICULO CUARTO: IMPLEMENTAR, de acuerdo al informe técnico plan de gestión de residuos peligroso de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 55,56, 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se deberá notificar al señor **JUAN PALLARES** como representante legal del establecimiento Auto Mundial S.A en el PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, Vía Cordialidad Kilometro 5 Vía Galapa, Jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico o vía correo electrónico: coordinadossgi@automundial.com.co.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO No **934** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN PALLARES REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO AUTOMUNDIAL S.A IDENTIFICADO CON NIT. 860.000.615-4 UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES, VIA CORDIALIDAD KILOMETRO 5 VIA GALAPA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA.”

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE del presente acto administrativo al señor RONALD JOSÉ PACHECO MORALES al correo electrónico: icarusfundacion1@gmail.com quien instauro denuncia ante esta Corporación, mediante RADICADO N°: 1459-2024.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N° 365 del 2024, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

I.T 365/2024
Proyectó: Lauren B. Torres Barraza Contratista
Superviso: J. Escobar Profesional Universitario
Reviso: María José Mujica Asesora Políticas Estratégicas Dirección General
Aprobó: Bleydy Coll Peña subdirectora de Gestión Ambiental